

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Perteneencia) Radicado No. 2023-00026 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 22 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veintidós (22) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Perteneencia), que presenta BEATRIZ ELENA TORRES CORTEZ Y OTRA a través de apoderado judicial EDWIN ENRIQUE MANJARREZ PADILLA contra PROPIETARIOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, NICOLASA ACUÑA OLIVELLA y RUUTH MARIA CANTILLO MEJIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se allega certificado especial del Registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- 2.- No se aportó el certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto del presente proceso, lo anterior para efectos de determinar si este despacho es el competente para conocer de esta demanda, de conformidad con el art. 26 CGP.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00026 Verbal
Olr.